

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Enero 1895.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 432 créditos números 251 á 261, 263 á 316, 318 á 321, 323 á 330, 332 á 355, 357 á 383, 385 á 422, 424 á 453, 455 á 459, 461 á 540, 542 á 582, 584, 586 á 626, 628 á 685, y 687 á 696 de la relación segunda adicional á la 26 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Isabel II, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL.	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
436	86'45	0'86	87'31	30'55
439	155'76	31'15	186'91	65'41
448	182	49'14	231'14	80'89
467	110'69	27'67	138'36	48'42
487	182	45'50	227'50	79'62
501	110'69	27'67	138'36	48'42
508	182	1'82	183'82	64'33
575	182	1'82	183'82	64'33
586	45'09		45'09	15'78
589	24'84	6'21	31'05	10'86
288	127'01	1'27	128'28	44'89
377	56'19	11'79	67'98	23'79
478	197'91	37'60	235'51	82'42
492	84'80	22'89	107'69	37'69
576	161'21	38'69	199'90	69'96

cuyos 432 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 63.188 pesos 54 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 12.583 pesos 09 centavos por los intereses devengados; en junto, á 75.771 pesos 63 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 26.517 pesos 75 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejem-

plar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 26.517 pesos 75 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E.

para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1894.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 9 Septiembre 1894.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e interesados.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
251	Braulio Aparicio Martín.....	164'55	44'42	208'97	73'13
252	Dionisio Abella Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
253	Domingo Aguado Barroso.....	91	24'57	115'57	40'44
254	Ezequiel Amo Rodríguez.....	182	12'74	194'74	68'15
255	Evaristo Aguado Carrasco.....	182	49'13	231'14	80'89
256	Enrique Acosta Algarra.....	62'42	16'85	79'27	27'74
257	Francisco Alvarez Blanco.....	216'02	25'92	241'94	84'67
258	Francisco Alcaraz Segovia.....	182	»	182	63'70
259	Francisco Asuelos Pilos.....	91	»	91	31'85
260	Faustino Azqueta Octavio.....	124'70	33'66	158'36	55'42
261	Felipe Alpuente Delgado.....	182	5'46	187'46	65'61
262	Gregorio Anzano Soler.....	179'05	32'22	211'27	73'94
263	Hermenegildo Amo Bravo.....	182	49'14	231'14	80'89
264	José Arroyo Queipo.....	182	49'14	231'14	80'89
265	Juan Alvarez Eiras.....	182	45'50	227'50	79'62
266	Juan Arjonilla Soria.....	182	»	182	63'70
267	Juan Alcaraz Norte.....	150'51	40'63	191'14	66'89
268	Juan Alvarado Enrique.....	182	49'14	231'14	80'89
269	Juan Armengual Salas.....	182	49'14	231'14	80'89
270	Justo Arnal Chamiso.....	132'88	»	132'88	46'50
271	Jaime Aguilar Belmonte.....	33'78	9'12	42'90	15'01
272	Julián Alvarez Camacho.....	153'43	41'42	194'85	68'19
273	Lorenzo Alvarez Alvarez.....	182	49'14	231'14	80'89
274	Manuel Arias Arias.....	39	10'53	49'53	17'33
275	Miguel Alonso Puentas.....	139'89	33'57	173'46	60'71
276	Ramón Sorribas Bernal.....	182	49'14	231'14	80'89
277	Tomás Albañño Teguío.....	182	»	182	63'70
278	Antonio Victoriano Burgos.....	101'18	27'31	129'49	44'97
279	Andrés Bravo Navajas.....	98'66	17'75	116'41	40'74
280	Agustín Viudo Valle.....	197'96	53'44	251'40	87'99
281	Vicente Blanco Vidal.....	115'47	31'17	146'64	51'32
282	D. Basilio Briega Muñoz.....	151'57	3'03	154'60	54'11
283	Blas Vázquez Vázquez.....	182	49'14	231'14	80'89
284	Bartolomé Vera Rojano.....	167'90	3'35	171'25	59'93
285	Bernardo Valle Rodríguez.....	182	1'82	183'82	64'33
286	Valentín Valverde Rojas.....	182	49'14	231'14	80'89
287	Cayetano Benítez Navarro.....	171'76	50'91	202'67	70'93
288	Diego Bueno Montiel.....	119'41	1'19	127'60	42'21
289	Eduardo Vázquez Ramírez.....	163'19	59'16	202'35	70'82
290	Francisco Bousa Galvis.....	182	1'82	183'82	64'33
291	Félix Villanueva Barrios.....	65'74	17'74	83'48	29'21
292	Felipe Vall Arrondo.....	94'08	25'40	119'48	41'81
293	Félix Vázquez Iglesias.....	182	43'68	225'68	78'98
294	Jerónimo Barroso Ardilla.....	69'88	16'07	95'95	30'08
295	José Blanco Payán.....	187'14	33'68	220'82	77'28
296	José Benito Fernández.....	96'89	»	96'89	33'91
297	José Bray Giral.....	122'28	2'44	124'72	43'65
298	José Vázquez Torres.....	91	24'57	115'57	40'44



Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
299	Juan Vergonzones García.....	173'85	»	173'85	60'84
300	Juan Villaiva Bach.....	14'14	3'81	17'95	6'28
301	Juan Baseta Aguilar.....	182	49'14	231'14	80'89
302	Joaquín Boch Rubión.....	130	2'60	132'60	46'41
303	Joaquín Borrajo Comas.....	182	49'14	231'14	80'89
304	Jesús Vázquez Prado.....	121'73	9'73	131'46	46'01
305	Lorenzo Beltrán Lozano.....	71'99	17'27	89'26	31'24
306	Lorenzo Vargas Torres.....	182	45'50	227'50	79'62
307	Luis Balbuena Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
308	Manuel Brujelas Arias.....	213'75	57'76	271'71	95'09
309	Manuel Villanueva Huertas.....	138'37	37'36	175'73	61'50
310	Miguel Beliorta Carmelo.....	172'01	46'44	218'45	76'45
311	Mariano Barresa Rubio.....	182	49'14	231'14	80'89
312	Nicolás Barrios Hernández.....	52	14'04	66'04	23'11
313	Pedro Bautista Comas.....	182	49'14	231'14	80'89
314	Pedro Bastón Nieto.....	68'19	18'41	86'60	30'31
315	Pedro Bolea Molinos.....	178'58	42'85	221'43	77'50
316	Pedro Bach Planas.....	48'67	»	48'67	17'03
317	Ramón Vázquez González.....	52'55	14'18	66'73	23'35
318	Santiago Bracero Pineda.....	182	49'14	231'14	80'89
319	Antonio Cedoncha Puig.....	98'16	26'50	124'66	43'66
320	Antonio Carvajal Soto.....	182	49'14	231'14	80'89
321	Antonio Caculo Expósito.....	163'93	»	163'93	57'37
322	Vicente de la Cruz Expósito.....	197'72	53'38	251'10	87'88
323	Valentín Calderón Anares.....	77'33	16'93	93'56	32'74
324	Buenaventura Cortenzo Martínez...	32'89	8'88	41'77	14'61
325	Eusebio Ciria Ruiz.....	182	49'14	231'14	80'89
326	Esteban Camarero Trinidad.....	83'43	22'52	105'95	37'08
327	Evaristo Calderón Rico.....	142'75	»	142'75	49'96
328	Francisco Campos Heredia.....	157'02	»	157'02	54'95
329	Fernando Calvo Antón.....	182	49'14	231'14	80'89
330	Francisco Cáceres Trejino.....	182	49'14	231'14	80'89
331	Francisco Calvo García.....	182	49'14	231'14	80'89
332	Gaspar Carbajo Santoja.....	174'69	47'16	221'85	77'64
333	Gregorio Centeno Madrid.....	189'16	51'07	240'23	84'08
334	José Calzada Merlo.....	26'01	6'50	32'51	11'37
335	José Cortés Varela.....	46'44	11'61	58'05	20'31
336	José Colón Crespo.....	182	43'68	225'68	78'98
337	José Carresa Sánchez.....	182	49'14	231'14	80'89
338	José Crespo Pastrana.....	182	43'68	225'68	78'98
339	José Cameseña Incógnito.....	182	»	182	63'70
340	José Conde Madrigal.....	128'82	34'78	163'60	57'26
341	Juan Catalá Badía.....	182	49'14	231'14	80'89
342	Juan Compañón Aliar.....	182	49'14	231'14	80'89
343	Juan Cañada Vicina.....	13	3'51	16'51	5'77
344	Juan Creus Creus.....	26	»	26	9'10
345	Juan Cortés García.....	182	»	182	63'70
346	Jaime Clasesolls Bareus.....	13	»	13	4'55
347	Javier Caballero Mantorrell.....	182	2'76	214'76	75'16
348	Manuel Ciudad Ruiz.....	39	9'75	48'75	17'76
349	Manuel Casanova Pons.....	39	10'53	49'53	17'33
350	Mariano Corrales Murán.....	216'02	52'40	248'42	86'94
351	Mariano Cajal.....	200'49	54'13	254'62	89'11
352	Miguel Casino Martínez.....	180'40	48'70	529'10	80'18
353	Marcelino Cañada Diana.....	39	10'53	49'53	17'33
354	Matías Cortés Rodríguez.....	19'72	5'32	25'04	8'76
355	Nazarío Chico Alvarez.....	182	49'14	231'14	80'89
356	Prudencio Corral Martín.....	202'02	54'54	256'56	89'79
357	Ramón Calvo Blanco.....	179'60	48'49	228'09	79'83
358	Ramón Carballer Raló.....	52	14'04	66'04	23'11

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
359	Segundo Collado Sabréu.....	182	49'14	231'14	80'89
360	Andrés Dacal Armada.....	182	49'14	231'14	80'89
361	Francisco Díaz Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
362	Francisco Díaz López.....	182	49'14	231'14	80'80
363	Francisco Delgado Ortega.....	47'47	9'01	56'48	19'76
364	Gabriel Domingo Lafuente.....	182	49'14	231'14	80'89
365	Ginés Damián Fernández.....	101'73	»	101'73	35'60
366	José Delgado Ruiz.....	182	»	182	63'70
367	Luis Domínguez Expósito.....	182	2'76	214'76	75'16
368	Manuel Díez Núñez.....	115'69	18'51	134'20	46'97
369	Mariano Díez González.....	182	36'40	218'40	76'44
370	Rafael Dardes Juvé.....	182	49'14	231'14	80'89
371	Francisco Espín Rodríguez.....	94'75	25'58	120'33	42'11
372	Felipe Esteban Dabal.....	182	40'04	222'04	77'71
373	Gregorio Escobar Cárcelos.....	68'88	18'59	87'47	30'61
374	Juan Escribano Rodríguez.....	180'68	»	180'68	63'26
375	Manuel Esteban Vidarejo.....	182	41'86	223'86	78'35
376	Pedro Expósito Expósito.....	182	49'14	231'14	80'89
377	Ramón Enrique Gómez.....	56'72	11'91	68'63	24'02
378	Antonio Fernández Contreras.....	182	45'50	227'50	79'62
379	Antonio Foles Huertas.....	144'20	38'93	183'13	64'09
380	Andrés Farnes Vives.....	182	49'14	231'14	80'89
381	Anselmo Fuentes García.....	182	49'14	231'14	80'89
382	Valentín Fernández Peña.....	287'09	77'51	364'60	127'61
383	Bernardo Febra Jiménez.....	216'06	58'33	274'39	96'03
384	Florencio Fernández Pascual.....	77'04	18'48	95'52	33'43
385	Guillermo Fernández Díaz.....	128'96	11'60	140'56	49'19
386	Isaac Faustino García.....	182	36'40	218'40	76'44
387	José Ferreiro Fernández.....	182	14'56	196'56	68'79
388	José Fernández Herrera.....	113'98	30'77	144'75	50'66
389	José Fernández Higuera.....	216'02	58'32	274'34	96'01
390	Juan Fernández Jiménez.....	88'89	24	122'89	39'51
391	Juan Figueroa Varó.....	34'38	0'68	35'06	12'27
392	Julián Fajardo Cebrián.....	175'20	33'28	208'48	72'96
393	Jesús Fornelles González.....	42'19	10'12	52'31	18'30
394	Manuel Fernández Gutiérrez.....	163'85	»	163'85	57'34
395	Mannel Fernández Serrano.....	182	»	182	63'70
396	Roque Fernández Yáñez.....	52	»	52	18'20
397	Antonio Galeras Pallarés.....	182	49'14	231'14	80'89
398	Antonio González Moral.....	182	49'14	231'14	80'89
399	Antonio Jiménez Cuartero.....	197'28	53'26	250'54	87'68
400	Angel Jiménez Muñoz.....	172'02	46'44	218'46	76'46
401	Vicente Jimeno Cirio.....	100'38	27'10	127'48	44'61
402	Bonifacio García Asensio.....	133'03	»	133'03	46'56
403	Camilo García Cabero.....	182	49'14	231'14	80'89
404	Camilo González Mata.....	82	1'82	183'82	64'33
405	Cristóbal Guerra Blanco.....	85'30	»	85'30	29'85
406	Cipriano García Gayo.....	182	29'12	211'12	73'89
407	Cirilo Granado Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
408	Ceferino Jiménez Alvarado.....	160'34	43'29	203'63	71'27
409	Carlos García Martín.....	161'81	40'45	202'26	70'79
410	Domingo Garrido Huertas.....	216'02	47'52	263'54	92'23
411	Domingo González Romero.....	182	49'14	231'14	80'89
412	Diego García Ruiz.....	40'03	10'81	50'84	17'79
413	Enrique Gálvez Llóris.....	196'81	»	196'81	63'88
414	Francisco García García.....	26'34	7'11	33'45	11'70
415	Francisco García Nanclares.....	156	42'12	193'12	69'74
416	Francisco Gómez Sánchez.....	145'93	39'40	185'33	64'86
417	Félix González Tejerina.....	182	49'14	231'14	80'89
418	Félix González Bermejo.....	182	49'14	231'14	80'89



Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
419	Fulgencio García Domínguez.....	182	»	182	63'70
420	Gregorio Galache Carreño.....	182	49'14	231'14	80'89
421	Gregorio Gómez García.....	146'48	39'54	186'02	65'10
422	Hermenegildo González Fernández.	182	49'14	231'14	80'89
423	Isidro García Tenajero.....	65	17'55	82'55	28'89
424	José Garrido Ruiz.....	182	41'86	223'86	78'35
425	José Jiménez Cortés.....	182	38'22	220'22	77'07
426	José Garrido Ortega.....	182	23'66	205'66	71'98
427	José González Verano.....	53'28	14'38	67'66	23'68
428	José García Aldaba... ..	164'34	44'37	208'71	73'04
429	José González Núñez.....	182	49'14	231'14	80'89
430	José Guillermo Parcia.....	182	49'14	231'14	80'89
431	José Guillermo Guerrero.....	182	»	182	63'70
432	Juan González Vázquez.....	108'94	29'41	138'35	48'42
433	Juan García Colón.....	119'16	32'17	151'33	52'96
434	Juan García Pérez.....	182	3'64	185'64	64'97
435	Juan García Escalona.....	182	49'14	231'14	80'89
436	Joaquín Girado López... ..	86'45	23'34	109'79	38'42
437	Joaquín García Rasillo.....	148'66	35'67	184'33	64'51
438	Julián García Gango.....	121'13	27'85	148'98	52'14
439	Manuel García Ortega.....	155'76	32'70	188'46	65'96
440	Manuel Giganto Pérez.....	188'35	50'55	239'20	83'72
441	Manuel García Gomar.....	182	»	182	63'70
442	Marcelino Granado Bravo.....	182	41'86	223'86	78'35
443	Pilar Granado Salgado.....	159'84	39'96	190'80	69'93
444	Pedro Gabarro Rosendo.....	182	49'14	231'14	80'89
445	Paulino Galan Plaza.....	31'28	»	31'28	10'94
446	Pascual García Sendra.....	202'99	»	202'99	74'02
447	Ramón García Sierra.....	182	49'14	231'14	80'89
448	Remigio González Serrano.....	182	»	182	63'70
449	Severiano Gutiérrez Blázquez.....	182	49'14	231'14	80'89
450	Sebastián Gómez Podadera.....	113'73	30'70	144'43	50'55
451	Teodoro Galindo Manero.....	182	»	182	63'70
452	Telesforo González Soria.....	81'25	»	81'25	28'43
453	Antonio Hervella Fernández.....	178'65	48'23	226'88	79'40
454	Fernando Hidalgo Morales.....	107'35	»	107'35	37'57
455	Juan Hueso Navarrete.....	180'55	3'61	184'16	64'45
456	Manuel Hernández García.....	14'87	4'01	18'88	6'60
457	Miguel Huertas Campos.....	182	43'68	225'68	78'98
458	Martos Herrero Díaz.....	155'13	3'10	158'23	55'38
459	Simón Hernández López.....	123'81	33'42	157'23	55'03
460	Antonio Iglesias Losada.....	182	49'14	231'14	80'89
461	Francisco Juru Peral.....	216'02	54	270'02	94'50
462	Francisco Ibáñez Romero.....	182	49'14	231'14	80'89
463	José Ibáñez Sánchez.....	182	49'14	231'14	80'89
464	José Juárez Romero.....	182	49'14	231'14	80'89
465	Joaquín Iranzo Mínguez.....	25'19	0'25	25'44	8'90
466	Pedro Iglesias Expósito.....	173'94	46'06	220'90	77'31
467	José Jover Amorós.....	110'69	29'88	140'57	49'19
468	Juan José Expósito.....	182	43'68	225'68	78'98
469	Pedro Jorge Aliaga.....	26	7'02	33'02	11'55
470	Saturnino Gallo García.....	52	14'04	66'04	23'11
471	Andrés López Jiménez.....	182	49'14	231'14	80'89
472	Bartolomé Lucena Monzón.....	78	21'06	99'06	34'67
473	Celestino López Simón.....	275'50	74'40	349'99	122'49
474	Casto Lozano Antón.....	182	49'14	231'14	80'89
475	Cristóbal López Soca.....	73'44	2'20	75'64	26'47
476	Ceferino Lara Vázquez.....	162'92	43'98	206'90	72'41
477	Domingo Lorenzo Torrecilla.....	207'99	»	207'99	72'79

(Se concluirá.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El saludable pensamiento que informó el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1888, al restringir las traslaciones de penados de un Establecimiento á otro, circunscribiéndolas tan sólo al caso en que se justifique su necesidad en cuanto á la Administración penitenciaria, ha servido á la Dirección general de invariable criterio, al cual ha acomodado constantemente su conducta, con enérgica y perseverante decisión, siempre que se han pretendido dichas traslaciones por motivos de mera conveniencia particular.

Realmente, uno de los hechos que más relajarían la disciplina penal sería la traslación graciosa de los reclusos, que suelen buscar, por este medio, el sustraerse temporalmente al régimen severo y riguroso del Presidio, prolongando su permanencia en las Cárceles de tránsito, valiéndose para ello del socorrido recurso de la enfermedad, de cierta resistencia pasiva ó de otros artificios y maquinaciones en que tan fecunda se muestra la malicia de los penados.

La experiencia ha venido demostrando que en muchos casos las fugas ó evasiones, premeditadas con sumo cálculo y antelación por parte de los reclusos, se han realizado con motivo de las traslaciones, aprovechando la estancia en alguna Cárcel destartalada ó ruïnosa, que no tiene ni es fácil que tenga la vigilancia y condiciones de seguridad de los Establecimientos penales.

Además de estos inconvenientes, de una trascendencia funesta por lo que afectan á la disciplina y régimen penitenciarios, no es lícito prescindir tampoco de los gastos nada despreciables que habrían de originar al Estado las traslaciones de los penados, si se accediera á ellas; toda vez que la conducción de los mismos tiene lugar en ferrocarril y con cargo al Presupuesto, cuyo respectivo crédito viene aminorándose considerablemente, obteniendo en él, á fuerza de cuidado, las mayores economías, que en otro caso, si se concedieran tales peticiones, no tan sólo no sería posible lograrlas, sino que se producirían indefectiblemente dispendios enormes para atender á este servicio.

En vista de tan fundadas y diversas razones, es de reconocida conveniencia erigir en precepto lo que constituye la tradición útil y provechosa de la Dirección general del ramo, que viene oponiéndose, con firme y plausible esfuerzo, á toda traslación, cuando sólo reconoce el mero deseo ó interés particular de los penados.

Á este efecto, y armonizando la legalidad vigente sobre cumplimiento de condenas, con las prudentes reglas, que es de notoria utilidad establecer para lo sucesivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Quedan expresamente prohibidas las traslaciones de penados, por conveniencia particular, de un Establecimiento á otro, igualmente que

las de los corrigendos de uno á otro Correccional.

Las instancias de los reclusos solicitando dichas traslaciones, se despacharán con un Visto por la Dirección general de Establecimientos penales.

2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el número anterior las solicitudes referentes á los que, teniendo más de sesenta años de edad, cumplan condenas de cadena y reclusión perpetuas, cadena temporal, reclusión militar perpetua, reclusión temporal ó reclusión temporal militar, en los Presidios de Africa, y reclamen ser trasladados á la Península; así como las de los reclusos á quienes se commute, por indulto, la pena á que hubieren sido sentenciados.

En el primer caso, serán trasladados á los Establecimientos que previene el art. 5.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1888, y en el segundo se trasladarán á los que correspondan, atendida la nueva pena y según la clasificación establecida en el citado Real decreto; instruyéndose al efecto, en ambos casos, por la Dirección general, los oportunos expedientes en que consten precisamente las circunstancias expresadas.

3.º Cuando un reo esté cumpliendo una pena y se le impusiere otra más grave, será trasladado al Establecimiento en que deba extinguir la pena mayor, á fin de que obtenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Abril de 1888, sobre prelación de condenas.

4.º Los penados que deban sufrir condena en la Penitenciaría Hospital del Puerto de Santa María, en observancia de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, serán trasladados por la Dirección general á dicho Establecimiento, llenándose previamente el requisito exigido en el art. 7.º del mismo Real decreto é instruyéndose el oportuno expediente.

5.º Cuando por supresión de algún Establecimiento ó por otra justa causa, que se funde en el interés del servicio, fuere necesario acordar la traslación de penados, se instruirá el oportuno expediente, y en su vista se acordará la resolución que proceda, teniendo en cuenta la clasificación por condenas, establecida en el Real decreto de 11 de Agosto de 1888.

6.º Si se reclamase, para atender á las necesidades del ramo de Guerra en las plazas de Africa, por las Autoridades militares de las mismas, un número determinado de penados, la Dirección general de Establecimientos penales facilitará los más aptos al efecto; pero siempre entre los que, por la índole de sus condenas, estén comprendidos en los artículos 1.º y 2.º, párrafo último, del Real decreto de 11 de Agosto de 1888, y no se hallen próximos á cumplir sesenta años de edad.

En ningún caso se acordará la traslación de tal ó cual penado pedido nominalmente.

7.º Los Directores de las Penitenciarías se abstendrán de proponer traslación ninguna de penados, alegando el carácter díscolo ó indisciplinado de éstos.



Si lo hicieren, se denegará de plano la traslación.

Y 8.º Los Gobernadores civiles no podrán acordar por sí la traslación de reclusos de un Correccional á otro, hallándose limitadas sus atribuciones en este punto á ejecutar, por medio de la Guardia civil, las órdenes de conducción que les transmita la Dirección general de Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.—Maura.—Señor Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta 25 Enero 1895).

## SECCION QUINTA.

### COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 12 del mes de Febrero próximo, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, aceite de oliva, petróleo y esparto con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 28 de Enero de 1895.—José Fenech.

## SECCION SEXTA.

Ignorándose el paradero de los mozos Julio Ruiz Roy y Pedro Ignacio Perales Roy, naturales de este pueblo, y hallándose comprendidos en el reemplazo de este pueblo del año actual, se les cita por el presente edicto para que el día 10 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Cimballa 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pablo Romero.

Desde el día 1.º al 15 de Febrero próximo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las cuentas municipales del año económico de 1893-94.

Los presupuestos adicional y refundido para el de 1894-95, con las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes.

El expediente de exceso de gastos del ejercicio de 1893-94.

El proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96.

También se admitirán hasta el 15 del mencionado mes de Febrero las altas y bajas que la riqueza amillarada haya sufrido, previa presentación de los títulos de propiedad.

Gelsa 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Angel Font.

Desde este día hasta el 15 de Febrero se admitirán las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana que hayan tenido los contribuyentes de este término municipal.

Asimismo se hallan expuestos al público por 15 días:

El proyecto de presupuesto adicional de 1894-95; las liquidaciones del ejercicio de 1893-94; el proyecto de presupuesto ordinario de 1895-96; el refundido de 1894-95; y las cuentas municipales de 1893-94, cuyos documentos pueden examinarse en la Secretaría municipal.

Calmarza 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Angel Escolano.

Hasta el día 15 del próximo mes de Febrero se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa presentación de la oportuna documentación.

Cosuenda 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Emigdio López.

Por el presente se cita á los mozos Indalecio de Gracia, hijo de padres desconocidos; y á Nicolás Hernández Arabaca, hijo de Bernardino y Bruna; ambos naturales de esta villa, los que se hallan comprendidos en el alistamiento de mozos para el actual reemplazo, á fin de que el día 10 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Cetina 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Félix Velázquez.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en esta Alcaldía los traslados de fincas rústicas y urbanas, previa la presentación de los títulos.

Cetina 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Félix Velázquez.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1893-94 y el presupuesto adicional y refundido de 1894-95, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

En los expresados días se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documentos públicos que así lo acrediten.

Sástago 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Cecilio Bolsa.

Desde el día mañana, y por término de 15 días, se admitirán en la Secretaría municipal las altas y bajas que los contribuyentes de este término mu-

nicipal hayan sufrido durante el año 1894 en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; debiendo advertir que no serán admitidas las que no se presenten debidamente justificadas por medio de títulos legales.

Fabara 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Casiano Latorre.

Censuradas y aprobadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1893-94, y de conformidad á lo que previene el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, el Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, al que dió lectura á los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto citado, acuerda fijarlas nuevamente por espacio de otros 15 días para que, quien lo crea oportuno, las examine y pueda reclamar contra ellas.

Añón 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1893-94 y los presupuestos adicional y refundido para 1894-95, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha.

Fuencalderas 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pablo Posat.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán desde el 1.º al 15 de Febrero próximo las altas y bajas que los contribuyentes del mismo hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos que lo acrediten, y que hayan satisfecho sus derechos á la Hacienda.

Munébrega 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, José María Lajusticia.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y hasta el 15 del próximo Febrero, se admitirán las altas y bajas, debidamente justificadas, que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas.

Hasta igual fecha se hallarán de manifiesto las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1893-94.

Bisimbre 29 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Arostegui.

Desde el día 1.º al 20 inclusive de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza particular, presentando al efecto los correspondientes títulos que lo acrediten.

Tarazona 29 de Enero de 1895.—El Alcalde, Emiliano Latorre.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1893-94, y presupuesto adicional y refundido al de 1894-95.

Torres de Berrellén 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Ignacio Ortigas.

Hasta el día 27 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, previa presentación de documentos que lo justifiquen.

Perdiguera 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Agustín Arruga.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## BANCO DE ESPAÑA

### SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, núm. 8.497, expedido por esta Sucursal en 16 de Octubre de 1893 á favor de D.ª Juana Pérez Calvo, y representante de 6.000 pesetas nominales en Deuda perpetua exterior, al 4 por 100, se inserta este tercer anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del Reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del corriente, fecha en que se publicó el primer anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza; previniendo que, espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 29 de Enero de 1895.—El Oficial Secretario, Félix Domínguez.

## ELECTRA-PERAL ZARAGOZANA

### SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo con lo que previene el art. 9.º de sus Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 1.º de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en los locales del Ateneo, situados en la calle de Cinegio, número 3.

Seguidamente á la Junta ordinaria se celebrará otra extraordinaria para tratar sobre la conveniencia de ampliación de capital y forma de llevarla á cabo.

En cumplimiento de los artículos 15, 16, 17, 18 y 21 de los citados Estatutos, tendrán derecho de asistencia con voz y voto los señores accionistas que posean por lo menos cinco acciones y las depositen en las oficinas de la Sociedad (San Miguel, núm. 8), en los días laborables hasta el 26 del corriente inclusive, de diez á doce de la mañana.

Zaragoza 4 de Enero de 1895.—El Presidente, Mariano Félez.